

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Valparaíso
Unidad de Infraestructura y Regulación

Informe Final
Municipalidad de Petorca



Fecha: 7 de abril 2009
Nº Informe: 01 de 2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

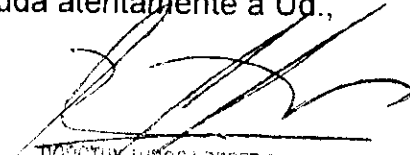
UIR N° 133/09
A.T.: N° 44/09

**REMITE INFORME FINAL N° 1 DE
2009, SOBRE AUDITORÍA AL
PROCESO DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN
LA MUNICIPALIDAD DE PETORCA**

VALPARAÍSO, 001445 07.ABR.2009

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de este Organismo de Control, con motivo de la fiscalización efectuada en esa Municipalidad, cuya copia se remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, los que procede sean informados en el plazo de 10 días hábiles.

Saluda atentamente a Ud.,


DOROTHY AURORA PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAÍSO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PETORCA
PETORCA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

UIR: 85/2009
AT: 44/2009
REF:
GBC/LTA

**INFORME FINAL N° 1 DE 2009, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE PETORCA.**

VALPARAÍSO, 23 de mayo de 2009

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría Regional de la República, personal de esta Entidad se constituyó en la Municipalidad de Petorca con el objeto efectuar una auditoría al proceso de inversión en infraestructura.

OBJETIVO

Verificar que los procesos de adjudicación y ejecución de las obras se ajusten a la normativa que los regulan, además del debido cumplimiento del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico y contable. Comprobar que tanto los procesos de licitación de los proyectos como su materialización y recepción, se hayan ajustado a las Bases Administrativas pertinentes y que las obras hayan sido construidas conforme lo establecieron las especificaciones técnicas para cada uno de ellos, corroborando además, la debida concordancia entre el avance físico y el financiero de cada proyecto.

METODOLOGÍA

La revisión efectuada se desarrolló en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación correspondientes y otros procedimientos técnicos que se consideraron oportunos en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA SELECCIONADA

A partir de los registros existentes en la Dirección de Obras Municipales, se verificó que durante los periodos 2007-2008 la Municipalidad de Petorca ejecutó un total de 31 obras, por un valor total de \$1.307.100.006, según se detalla en el Anexo N° 1.

Del universo señalado se seleccionaron cuatro proyectos por un monto de \$ 624.957.133, equivalente a un 47,8% del total.

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
PETORCA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AÑO	N° PROYECTOS	INVERSIÓN M\$	MUESTRA M\$	% DEL TOTAL
2007	13	763.771.538	574.962.133	44,0%
2008	18	543.328.468	49.995.000	3,8%
TOTAL	31	1.307.100.006	624.957.133	47,8%

Los proyectos examinados corresponden a los siguientes:

NOMBRE PROYECTO	AÑO INICIO	ESTADO AL 30 NOV 2008	MONTO M\$
Mejoramiento Infraestructura. Escuela La Polcura	2007	Terminada	49.941.000
Reposición y Ampliación Agua Potable Rural Valle Los Olmos	2007	En Ejecución	102.324.827
Construcción Alcantarillado Valle Los Olmos	2007	En Ejecución	422.696.306
Mejoramiento Infraestructura Liceo Cordillera Fase 1	2008	En Ejecución	49.995.000
TOTAL			624.957.133

Como resultado de la investigación practicada, esta Contraloría Regional emitió el Preinforme de Observaciones, remitido a la Municipalidad de Petorca mediante oficio N° 6203, de 16 de diciembre de 2008, el que fue respondido por ese Municipio, por ordinario N° 032, del 30 de enero de 2009.

Al respecto y teniendo en cuenta las respuestas dadas por dicha Corporación al preinforme señalado, corresponde emitir el Informe Final de la investigación, conforme se señala a continuación:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo al estudio de los antecedentes de los respectivos contratos y de la visita a terreno, procede informar lo siguiente:

1.- Nombre de la Obra: "Mejoramiento Infraestructura Escuela La Polcura."

Financiamiento: Programa de Mejoramiento Urbano, Modalidad FIE (Fondo de Infraestructura Educacional)

Tipo de llamado: Licitación Pública.

Documento de adjudicación: Decreto Alcaldicio N° 349, de 9 de mayo de 2007.

Contratista: Miguel Farías Leiva.

Monto Adjudicado: \$ 49.941.000, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 200 días corridos, desde el acta de entrega de terreno, incluido tres aumentos de plazo de 40, 26 y 14 días, autorizados por D. A. N° 714, 808 y 845, de 14 de septiembre, 31 de octubre y 19 de noviembre todos de 2007, respectivamente.

Fecha de Inicio: 14 de mayo de 2007.

Fecha de Término Contractual: 30 de noviembre de 2007.

Fecha de Término Real: 30 de noviembre de 2007.

El proyecto contempla la ampliación y mejoramiento de las áreas de servicios y la reposición del área administrativa de la Escuela La Polcura, así como la construcción de cuatro salas, tres de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

superficie de, 36 m2 cada una y una, de 38 m2. Todo, con el objeto de cumplir con la reforma educacional y mejorar la oferta educativa.

1.1.- Licitación y Adjudicación

No se dio cumplimiento al punto 15, letra j), de las Bases Generales Administrativas, en orden a que el contratista debió contratar un seguro de responsabilidad civil por daños y/o lesiones a terceros, que cubra todo tipo de accidentes que se produzcan a raíz o con ocasión de su ejecución, documento que debía ser entregado al momento de firmar el contrato.

Al respecto, la Municipalidad de Petorca admite que efectivamente la unidad de SECPLAC, no exigió la póliza del seguro de responsabilidad al momento de hacer efectiva la firma del contrato, haciendo presente al efecto, que en ese momento se encontraba como jefe de la unidad don Christian Luco Montecinos, el que ya es funcionario de dicho Municipio.

Sobre el particular, es necesario señalar, que la Municipalidad es responsable de velar por el resguardo y el buen uso del patrimonio público que le es encomendado, para lo cual es indispensable cumplir con las obligaciones que establece la normativa aplicable y supervisar que los procedimientos de control establecidos aseguren el cumplimiento de las bases de licitación, sin que resulte procedente, justificar dicha omisión, con que un determinado funcionario se encontrara ejerciendo las funciones objetadas. Lo anterior, atendido que si hubiese sido necesario hacer efectiva la póliza respectiva, el municipio no habría contado con los resguardos necesarios.

Por lo tanto, se mantiene la observación, sin perjuicio de lo cual, esta Contraloría Regional verificará en futuras revisiones el cumplimiento de la materia observada.

1.2.- Ejecución y Pagos

Durante la ejecución de la obra se han cursado seis estados de pagos, quedando un saldo por pagar de \$ 209.901, según el siguiente detalle:

N° Estado Pago	Valor Solicitado y Pagado	Retención (10%)	% Avance Financiero	% Avance Físico
1	\$ 9.754.484	\$ 975.448	19,53%	15,00%
2	\$ 11.068.886	\$ 1.106.889	41,70%	40,00%
3	\$ 6.954.406	\$ 695.441	55,62%	48,00%
4	\$ 9.692.335	-	75,03%	80,00%
5	8.202.566	-	91,45%	93,00%
6	4.058.422	-	99,58%	99,00%
	49.731.099	2.777.778		

Al respecto, cabe señalar que el municipio cursó cuatro estados de pago, por montos superiores al avance físico de la obra, situación que se pudo constatar de la sola lectura de las respectivas carátulas, lo que infringe la cláusula octava del contrato de obra, que dispone que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Municipalidad de Petorca, en su calidad de Unidad Técnica visará y dará curso a los estados de pago según el avance de la obra.

La Municipalidad de Petorca, en su respuesta señala que el contratista al presentar la carátula del estado de pago, tenía un mal concepto sobre el cálculo del avance físico, ya que incorporaba como factor de cálculo la duración de los días de la obra dentro de la fórmula, lo que efectivamente resultaba menor que el avance físico real. A su vez, indica que se realizó un análisis de cada estado de pago y se aplicó una nueva fórmula de cálculo, con lo cual se ha determinado que dichos pagos estaban bien hechos.

Analizada la información pertinente, este organismo de control acepta la respuesta del municipio, sin embargo, se estima importante recalcar que al aprobar los respectivos estados de pago, es responsabilidad de las distintas unidades involucradas en su formulación y aprobación, constatar que los respaldos correspondientes sean coincidentes con el avance físico real de cada partida sujeta a cobro, dejando claramente establecido cual es el estado real de la obra.

Del análisis de los estados y decretos de pagos correspondientes, se observó que para la cancelación de los estados de pago N° 1 y N° 2, no se presentó el certificado de la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no existen deudas laborales del contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra, lo que infringe el punto 14.2, de las Bases Administrativas Generales y el artículo 43°, del DFL N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo.

Tampoco se adjuntaron las fotocopias de planillas de imposiciones previsionales de los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos al momento de cursar el primer estado de pago.

Al respecto, el municipio admite que el certificado que emite la Dirección Provincial del Trabajo no fue exigido para los estados de pago N° 1 y 2, advirtiendo, que no obstante ellos, para la tramitación del tercer estado de pago, la Unidad de Control se percató de esta situación, exigiéndole al contratista el mencionado documento para poder cursarlo. En relación a las planillas de imposiciones señala que éstas se encontraban en los archivadores del departamento de obras municipales, adjuntando una copia al oficio de respuesta.

Analizada la respuesta y la documentación proporcionada, cabe manifestar que se mantiene la observación relacionada con la no presentación del certificado de la Dirección Provincial del Trabajo, respecto de la tramitación del primer y segundo estado de pago, requisito indispensable según lo dispuesto en el punto 14.2 de las Bases Administrativas Generales. También se mantiene la observación respecto de la omisión de las planillas de imposiciones para cursar en estado de pago N° 1, dado que la documentación remitida, corresponde sólo a las cotizaciones del mes de junio de 2007, en circunstancias que la obra se inició el 14 de mayo de 2007, y el primer estado de pago fue presentado con fecha 27 de junio y aprobado el 8 de julio del mismo periodo, por lo que además, se debieron adjuntar las planillas de cotizaciones correspondientes a pago de las imposiciones del mes de mayo de 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional, instruye a la Municipalidad de Petorca que establezca los procedimientos de control necesarios para que la situación expuesta no se vuelva a repetir, toda vez, que en el caso de haberse originado algún reclamo por el incumplimiento de las obligaciones previsionales del contratista con sus trabajadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183 – B, del Código del Trabajo, el Municipio habría tenido que actuar solidariamente.

En relación con la Recepción Provisoria, corresponde observar que ésta fue cursada sin adjuntar los certificados de los pagos de consumo de agua y luz, el certificado de la Inspección del Trabajo y los certificados de laboratorio de hormigones, todo lo cual constituye un incumplimiento a las Bases Administrativas Generales, puntos 14.2 y 18.1.1 respectivamente, y evidencia una reiterada falta de control de parte de la unidad a quien se le asignó la inspección técnica de la obra y por parte del área de finanzas al momento de generar los pagos por los avances correspondientes.

Al respecto, la Municipalidad informa por una parte, que el Departamento de Educación Municipal consintió que el contratista usara el agua y la luz del establecimiento, sin cargo adicional, por tratarse de una obra municipal. Con respecto al certificado de la Inspección del Trabajo y el certificado de ensayos de hormigón, éstos ya habían sido entregados por el contratista y estaban en poder de la municipalidad a la fecha de recepción, sin embargo tales documentos se encontraban traspapelados en otro archivador, por lo que a la fecha de revisión no se encontraron en el expediente oficial de la obra.

Sobre la materia, corresponde destacar, que sin perjuicio, que en relación con los certificados de la Dirección del Trabajo y certificado de ensayos de hormigón, esta Contraloría Regional de Valparaíso, de por superada la observación, a futuro ese Municipio, deberá tener en consideración las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 7.251 de 2008, en que detalla los antecedentes que deben contener las carpetas de la obras ejecutadas por dichas Entidades, entre los que se encuentran precisamente los certificados antes mencionados, instrucciones cuyo cumplimiento será verificado en futuras visitas.

En relación con el consumo y presentación de comprobantes de pago de agua y luz, las bases administrativas generales señalan expresamente en el punto 13, que el precio del contrato corresponderá al sistema de suma alzada sin reajuste y sin intereses de ninguna especie, el que incluirá el costo de los aportes y/o derechos a los servicios respectivos, pago de honorarios, impuestos, derechos notariales, gastos generales, utilidades, así como todo gasto adicional o imprevisto que irrogue su cumplimiento, sea indirecto, directo o a causa de él. Por lo tanto, no procede que los costos extras en que haya incurrido el establecimiento educacional por concepto de agua y luz sean asumidos por el Municipio, ya que éstos debieron ser previstos por el contratista en los gastos generales e incorporados a su presupuesto.

Atendido lo anterior, la Municipalidad de Petorca deberá calcular los montos correspondientes al consumo de agua y luz de cargo del contratista durante el periodo de ejecución de la obra, a fin de que deduzca dichos costos del saldo que aún permanece pendiente de pago, el que tal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

como se indica más adelante, asciende a \$ 2.987.679.-, informando sobre lo obrado a esta Contraloría Regional, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Por otra parte, según se establece en las Bases Administrativas Generales, párrafo final del punto 14.2, el último estado de pago no deberá ser inferior al 10% del monto del contrato, lo cual equivale a \$4.994.100. Sin embargo, de acuerdo a los valores de los estados de pago cursados por la municipalidad sólo resta un saldo de \$ 290.901, lo que representa el 0,6%.

El municipio reconoce que se le adeudan \$290.901 y agrega que además de ese saldo, aún las retenciones se encuentran en arcas fiscales \$2.777.778, por lo que al contratista se le adeuda una cantidad de \$2.987.679. Agrega, que esto se debe a que al momento de proceder a efectuar la recepción provisoria, el contratista no solicitó su devolución y que debido a que el director del establecimiento informó al Departamento de Educación Municipal, con fecha 12 de marzo de 2008, que existían detalles pendientes que solucionar, el director de obras municipales de Petorca procedió a suspender la cancelación del último estado de pago y sus retenciones, hasta que se subsanaran las observaciones.

Al respecto, cabe manifestar que los argumentos expresados por el Municipio no permiten aclarar la infracción a las bases administrativas antes referida, por lo que se mantiene la observación, sin perjuicio de lo cual, se estima importante advertir, dicha Entidad, deberá disponer las medidas de control necesarias para que en el futuro las normas aplicables a los procesos de licitación y ejecución de obras se cumplan a cabalidad, situaciones que serán validadas por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, tampoco se dio cumplimiento al punto 15°, letra h, de las Bases Administrativas Generales, toda vez que no se entregó mensualmente a la Inspección Técnica el set de 6 fotografías en colores de 12 x 18 cm., que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.

Sobre esta situación, la Municipalidad de Petorca indica que las fotografías no fueron solicitadas por la dirección de obras municipales.

En consecuencia, se mantiene la observación y se instruye a la entidad edilicia que se establezcan las medidas de control necesarias para que sean cumplidas por parte del contratista todas las cláusulas de las bases de licitación, situación que será validada por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones.

1.3.- Inspección

Respecto a la visita a terreno, se observó un incumplimiento al artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en cuanto a las condiciones mínimas que debe tener la edificación para facilitar la accesibilidad y desplazamiento de personas con discapacidad, toda vez que sólo se ejecutó una rampa en el acceso principal, que no cumple con los estándares exigidos en la citada norma. Tampoco se observaron las rampas y accesos para minusválidos que obliga a considerar dicho precepto, al interior de la edificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, la Municipalidad de Petorca señala que para efectos prácticos les pareció que la rampa del acceso principal era suficiente y la conexión de ésta a la vereda no se exigió porque era una obra exterior al edificio que no era obligatoria y tampoco formaba parte del proyecto. Agrega que esta obra es de pavimentación exterior, que debiese corresponder a un proyecto distinto, que no era exigible al contratista, sino que a la propia municipalidad, que debiera considerarlas a futuro.

A lo anterior, la municipalidad añade que no cuentan con los profesionales en la unidad que realiza los proyectos y es costoso externalizar el servicio, por lo que los proyectos no son sometidos a una aprobación formal de la Dirección de Obras, con el objeto de evitarse el pago de los derechos Municipales correspondientes que serían de cargo de la propia Municipalidad. Por lo tanto, dicha Dirección, solamente realiza una revisión somera durante las etapas preliminares del desarrollo del proyecto.

Sobre el particular, cabe hacer presente, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al menos una puerta en el acceso principal deberá ser fácilmente accesible en forma autónoma e independiente desde el nivel de la vereda para la circulación en silla de ruedas; que cuando el área de ingreso se encuentre a desnivel con la vereda se deberá consultar una rampa antideslizante o un elemento mecánico; que en caso de construcciones existentes en las que no sea posible habilitar el acceso por la puerta principal, deberá estar claramente señalizado el acceso secundario, usando señalética internacional; y que los desniveles que se produzcan en las circulaciones entre recintos de uso público se salvarán, en al menos uno de sus recorridos, mediante rampas antideslizantes o elementos mecánicos especiales.

Por su parte, el D.S. N° 201, de 1998, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispuso en su artículo único, que dentro del plazo que se extenderá hasta diciembre de 2003, los edificios existentes, que cuenten con permiso de edificación y recepción definitiva, destinados al uso que implique la concurrencia de público, en especial aquellos que prestan atención de salud o cuyo objeto sea desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el mencionado artículo 4.1.7 y, que su incumplimiento, constituirá infracciones que el Director de Obras Municipales deberá denunciar al Juzgado de Policía Local, en los términos que indica y serán sancionadas con una multa de 10 a 20 UTM, según proceda.

En el contexto de lo anterior, la Municipalidad de Petorca, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las normas antes citadas, las que por lo demás, debieron ser consideradas desde hace más de 5 años, sin que resulte procedente justificar las infracciones constatadas, en la falta de profesionales en la Unidad de Proyectos, por cuanto, acorde a las definiciones contenidas en el punto 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, proyectista, es el profesional competente que tiene a su cargo la confección de un proyecto y a su vez, profesional competente, el arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, atendido lo cual, no cabe la posibilidad que otros tipo de funcionario desarrolle ese tipo de labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Finalmente, en cuanto a los permisos de edificación, resulta importante destacar, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, el que lo concederá, si los antecedentes acompañados cumplen con el Plan Regulador y demás disposiciones del citado texto legal y su Ordenanza, previo pago de los derechos que correspondan, obligación que deberán cumplir las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Por lo tanto, la Municipalidad de Petorca, deberá regularizar a la brevedad las obras ejecutadas sin el correspondiente permiso de edificación, el que deberá ser otorgado acorde a las normas aplicables en la especie, remitiendo en el plazo máximo de 10 días hábiles, los antecedentes que den cuenta de ello.

Respecto de la ejecución de los trabajos se pudo constatar agrietamiento de los pasillos de hormigón del colegio, tal como se muestra en el Anexo N° 2.

Sobre la materia, el Municipio señala que las grietas en los pasillos no fueron detectadas al momento de la recepción provisoria, por lo que se supone que se produjeron después de esa fecha. Agrega, que pese a que los usuarios no han reportado ningún inconveniente y con ocasión de la solicitud del contratista para efectuar la recepción definitiva, se levantó un acta de observaciones, entre las que se incluyó dicha observación y que actualmente la empresa se encuentra efectuando las reparaciones correspondientes.

Esta Contraloría Regional acepta la acción emprendida por el Municipio, lo que permite dar por superada la observación.

2.- Nombre de la Obra: “Mejoramiento Infraestructura Liceo Cordillera Fase 1”.

Financiamiento: Programa de Mejoramiento Urbano, modalidad FIE (Fondo de Infraestructura Educacional)

Tipo de llamado: Licitación Privada.

Documento de adjudicación: Decreto Alcaldicio N° 455, de 7 de mayo de 2008.

Contratista: Miguel Farías Leiva.

Monto Adjudicado: \$ 49.995.000, IVA incluido.

Plazo de Ejecución: 165 días corridos, desde el acta de entrega de terreno, incluido un aumento de plazo de 45 días, autorizados por D. A. N° 1029, de 8 de octubre de 2008.

Fecha de Inicio: 12 de junio de 2008.

Fecha de Término Contractual: 24 de noviembre de 2008.

Fecha de Término Real: En ejecución.

El proyecto contempla la construcción de tres salas de clase, una de 49 m² y dos de 41,5 m², más recintos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

distribuidos en un total de 49 m². La edificación estará emplazada en el área de acceso del actual terreno del establecimiento.

2.1.- Licitación y Adjudicación

Mediante decretos alcaldicios N° 134 y 246, ambos de 2008, en dos oportunidades las licitaciones públicas fueron declaradas desiertas, debido a que no se presentaron oferentes. Se pudo constatar que el segundo llamado fue publicado durante 9 días corridos antes de la fecha de recepción de las ofertas, lo que contradice lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886, artículo 25°, que estipula que para las contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos 20 días corridos antes a la fecha de recepción de las ofertas, el que podrá rebajarse a 10 días corridos cuando conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

Al respecto, el Municipio advierte que el artículo 25°, que reglamenta la ley N° 19.886, dispone que el llamado a licitación deberá efectuarse con una antelación de 20 días corridos a la fecha de recepción de las ofertas, plazo que podrá rebajarse a 10 días corridos y, que en ese contexto, según lo constatado en el portal, la fecha de publicación de la propuesta fue el 22 de abril de 2008 y la de recepción de las ofertas, el 2 de mayo de 2008, lo que implica que se respetaron los 10 días exigidos entre ambos actos.

En relación a lo señalado por el Municipio, sin perjuicio de que efectivamente se dio cumplimiento a los 10 días de plazo entre la fecha de publicación y recepción de las ofertas de la licitación, procede aclarar, que el inciso 3°, del citado artículo 25°, establece que el plazo de 20 días puede rebajarse a 10, en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve a un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas. Por lo tanto, se mantiene la observación, atendido que a juicio de esta Contraloría, la construcción de una obra no reúne dichas características y en consecuencia, no correspondía publicar con sólo 10 días de antelación a la presentación de las ofertas.

En atención a que en los dos primeros llamados, no se obtuvieron resultados positivos, se efectuó una licitación privada, respecto a la cual no fue posible constatar el cumplimiento del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece que en los casos que proceda una licitación privada deberá invitarse a un mínimo de tres posibles proveedores. Ello, por cuanto la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Petorca, no contaba con los respaldos de las invitaciones correspondientes.

Sobre la materia, la Municipalidad señala que en una revisión al departamento de SECPLAC, se encontró un correo electrónico del Portal Chile Compras, en donde nos responden cuales son las 3 empresas invitadas a la licitación privada. Agrega, que el sistema no deja subir al portal el llamado a licitación privada si el comprador no ingresa un mínimo de tres empresas.

Sobre la materia, corresponde destacar, que sin perjuicio, que en relación con las invitaciones a otros proveedores, esta Contraloría Regional de Valparaíso, de por superada la observación, a futuro ese Municipio, deberá tener en consideración las instrucciones impartidas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 7.251 de 2008, en que detalla los antecedentes que deben contener las carpetas de las obras ejecutadas por dichas Entidades, entre los que se menciona la publicación del llamado a licitación, que en este caso, dado que se trató de una propuesta privada, debe reemplazarse por las invitaciones a todas las empresas contempladas, instrucciones cuyo cumplimiento será verificado en futuras visitas.

En ese mismo contexto, se observaron diferencias entre las Bases Administrativas Generales de la segunda propuesta pública y aquellas que reglamentaron la licitación privada, circunstancia que representa una infracción al artículo 8°, letra a), párrafo segundo, que previene que las bases fijadas para la licitación pública deberán ser las mismas que se utilicen para adjudicar la licitación privada y que, en el evento que ello no suceda, deberá procederse nuevamente como dispone la regla general.

En efecto, se constató que en el texto que reguló la propuesta privada se eliminaron requisitos establecidos en el punto 8.1 y 8.2, tales como las fotocopias legalizadas de las tres últimas declaraciones mensuales de impuesto en el formulario N° 29 y el último formulario N° 22, el Certificado de Antecedentes Comerciales extendido por Dicom, una declaración jurada simple indicando la procedencia y el número de trabajadores a ser contratados como promedio mensual directamente en la comuna, en la provincia y en el resto de la región en forma excluyentes unas de otras, así como la exigencia de una póliza de seguro que resguarde a la obra contra riesgo de incendio, sismos y actos terroristas, indicada en el punto 17, letra b), de las Bases Administrativas Generales.

Al respecto, la Municipalidad de Petorca admite que fueron modificadas las bases y que por lo tanto, se debía efectuar una nueva licitación pública. Sin embargo, se refiere a las razones para eliminar los puntos citados, haciendo presente que ello se fundamenta en que los proveedores inscritos en el portal Chile Proveedores, quedaban excluidos de acompañar dichos antecedentes, por cuanto a través del mismo portal se acreditaba su cumplimiento, circunstancia que originó la modificación objetada.

Analizadas las razones esgrimidas por el Municipio, se constató que efectivamente el sistema solicita el certificado de Boletín de Informes Comerciales dentro de los antecedentes legales para ser contratado, sin embargo esto no abarca los demás documentos excluidos en la última licitación.

Por lo tanto, se mantiene la observación y se instruye a la municipalidad que en futuras licitaciones privadas se mantengan las condiciones de la licitación pública anterior.

2.2.- Ejecución y pagos

A la fecha de la visita, la obra aún se encontraba en ejecución y se habían cursado tres estados de pago, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

N° Estado Pago	Valor Solicitado y Pagado \$	Retención \$	% Avance Financiero	% Avance Físico
1	9.920.742	992.074	19,84%	15,00%
2	4.523.695	452.370	28,89%	25,00%
3	16.057.258	1.055.305	61,01%	57,00%
	30.501.695	2.499.749		

Al respecto, cabe observar que el municipio autorizó tres estados de pago por montos superiores al avance físico de las obras, lo que infringe el punto 16.2 de las Bases Administrativas Generales, el cual indica que se adoptará el sistema de Estados de Pago por según el avance real de los trabajos, al momento de su formulación.

La Municipalidad de Petorca, en su respuesta señala que el contratista al presentar la carátula del estado de pago, tenía un mal concepto sobre el cálculo del avance físico, ya que incorporaba como factor de cálculo la duración de los días de la obra dentro de la fórmula, lo que efectivamente resultaba menor que el avance físico real. A su vez, indica que se realizó un análisis de cada estado de pago y se aplicó una nueva fórmula de cálculo, con lo cual se ha determinado que dichos pagos estaban bien hechos.

Analizada la información pertinente, este organismo de control acepta la respuesta del municipio, sin embargo, se estima importante recalcar que al aprobar los respectivos estados de pago, es responsabilidad de las distintas unidades involucradas en su formulación y aprobación, constatar que los respaldos correspondientes sean coincidentes con el avance físico real de cada partida sujeta a cobro, dejando claramente establecido cual es el estado real de la obra.

En cuanto a los documentos, que según lo dispuesto en el punto 16.2, de las Bases Administrativas Generales, se debían acompañar como respaldo, en el estado de pago N° 3, no se exigió el certificado de la Dirección Provincial del Trabajo en el que conste que no existen deudas laborales del contratista con los trabajadores que se han desempeñado en la ejecución de la obra, ni las fotocopias de planillas de imposiciones previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, lo que, además, respecto de la falta del mencionado certificado, representa una infracción al artículo 43°, del DFL N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En cuanto a la documentación faltante en el estado de pago N° 3, la Municipalidad señala que si tenía la documentación en su poder, tanto el certificado de la Dirección del Trabajo como las planillas de imposiciones.

Revisados los nuevos antecedentes proporcionados se verificó la existencia de las planillas de imposiciones de acuerdo con los requerimientos de la licitación, aspecto que permite ser subsanado. Sin embargo, en relación al certificado de la Dirección del Trabajo acompañado, se constató que fue emitido el 2 de diciembre de 2008, el cual tiene una vigencia de 15 días corridos, en circunstancias que el estado de pago fue solicitado el 14 de octubre 2008 y aprobado el día 23 del mismo mes, por lo que se mantiene la observación consignada en el preinforme.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.3.- Inspección

Según visita inspectiva realizada al Liceo Cordillera, se pudo constatar la ausencia del letrero de obras, lo que infringe el punto 17, letra e), de las Bases Administrativas Generales, que exige colocar el letrero dentro del plazo de 15 días corridos de recibido el terreno, debiendo mantenerlo, por lo menos, hasta la Recepción Municipal Definitiva de las Obras.

Al respecto la Dirección de Obras Municipales asegura que cuando se iniciaron las obras se había instalado el letrero correspondiente, por lo que se le solicitó una explicación al contratista, el cual expuso que probablemente al momento de la visita inspectiva de la Contraloría el letrero se encontraba en reparaciones. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Obras Municipales, remitió una fotografía al letrero instalado a fin de demostrar su actual existencia.

Sobre la materia, pese a aceptar la información y antecedentes proporcionados por el Municipio, se estima importante advertir, que dicha Entidad, como Unidad Técnica, debe velar por el cumplimiento cabal de las bases administrativas y demás antecedentes de la licitación y en el evento que se presenten situaciones como las descritas, deben estar en conocimiento al menos de la Inspección Técnica de la Obra y debidamente consignada en el Libro de Obra, el que acorde a la definición del artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debe registrar las instrucciones y observaciones a la obra, impartidas por los profesionales competentes, los instaladores autorizados, el inspector técnico, etc.

En relación a la ejecución de los trabajos, no existen observaciones que formular.

3.- Nombre de la Obra: “Reposición y Ampliación Agua Potable Rural Valle Los Olmos”

Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Convenio Mandato: 18 de Abril de 2007, aprobado por Resolución Afecta N°31/1/2/45, de 09 de Mayo de 2007.

Documento de Adjudicación: Decreto alcaldicio N° 816, de 05 Noviembre de 2007.

Contratista: Empresa Constructora Sergio Madariaga.

Monto del Contrato para la Reposición y Ampliación Agua Potable Rural: \$102.324.827

Plazo de Ejecución: 381 días corridos, desde el acta de entrega de terreno, incluidas tres ampliaciones de plazo de 111, 60 y 60 días, autorizados por decretos alcaldicios N° 444, de 2 de mayo de 2008; N° 883 de 29 de Agosto de 2008 y N°1082 de 24 de Octubre de 2008, respectivamente.

Fecha de Inicio: 29 de Noviembre de 2007.

Fecha de Término contractual: 17 de diciembre de 2008.

Es importante mencionar que las Obras “Reposición y Ampliación Agua Potable Rural Valle Los Olmos” y “Alcantarillado Valle Los Olmos” fueron licitadas en forma conjunta siendo adjudicadas al mismo contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El proyecto a ejecutar es complementario al Proyecto de Alcantarillado del Valle Los Olmos y consiste en dotar de un nuevo equipo de bombeo y de dosificación de acuerdo a los futuros requerimientos de la población, incluyendo la ejecución de un nuevo estanque de regulación y, en relación al actual sistema de distribución, construir los reemplazos, refuerzos y/o extensiones requeridas para abastecer a toda la localidad.

3.1.- Licitación y Adjudicación

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Contratista, la Carta Gantt no indica la ruta crítica ni señala las partidas descritas en el flujo de caja, lo que infringe el punto 8.2 letra c, de las Bases Administrativas Generales.

3.2.- Ejecución y pagos

Respecto a los decretos alcaldicios que autorizaron los aumentos de plazos antes mencionados, cabe observar que no cumplieron con el trámite de toma de conocimiento, según lo expresado en el dictamen N° 40.506, de 2005, en orden a que, en ese entonces, debían enviarse a toma de conocimiento los actos sobre ejecución de obras, dispuestos por los Municipios, así como también todos aquellos que se refieren a las modificaciones que sea necesario introducir durante su desarrollo.

Con respecto al Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios para la inspección de la obra "Reposición y Ampliación del Sistema de Agua potable Valle Los Olmos", no existe concordancia respecto de los plazos determinados para uno y otro, toda vez que, en la cláusula primera del contrato de honorarios, se establece una duración de 210 días corridos, a partir de la fecha de su suscripción, en circunstancias que el plazo de ejecución para la obra es de 150 días corridos, desde la entrega oficial del terreno.

En relación a las Pólizas de Seguro contra riesgo de incendio, sismos y actos terroristas y Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, se observó que el primero de ellos no fue entregado a la Unidad Técnica junto al primer Estado de Pago, lo que infringe el punto 15, letra b), de las Bases Administrativas Generales, y el segundo no fue entregado al momento de la firma del contrato infringiendo el punto 15, letra k), del citado texto reglamentario.

Respecto a la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se constató que no se dio cumplimiento al punto 19°, párrafo 5°, de las Bases Administrativas Generales, que exige al contratista, dentro del término de 5 días hábiles, prorrogar su vigencia en concordancia a las ampliaciones de plazo autorizadas, las que en este caso, alcanzaron a un total de 231 días corridos adicionales. En efecto, en el caso, las ampliaciones de plazo autorizadas por decreto alcaldicio N° 444 de 02 de mayo de 2008, N° 883 de 29 de agosto de 2008 y N° 1082 de 24 de octubre de 2008, respectivamente, cuentan con una sola prórroga correspondiente a la primera solicitud, debiéndose ampliar su vigencia hasta el 29 de Agosto de 2008, en lugar del 9 de Mayo de 2008, como ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Ahora bien, en relación a los motivos que justificaron la ampliación de plazo de 111 días corridos, cabe hacer presente que se constató que la Dirección de Vialidad, mediante oficio N° 1.578, de 3 de Agosto de 2006, aprobó el proyecto y autorizó el uso de la faja vial, por lo que no sería efectivo lo señalado por el contratista en la solicitud de ampliación de plazos, de 28 de abril de 2008, que se refiere a la demora por parte de la Municipalidad para entregar la autorización de intervenir la faja, autorización que por lo demás, según lo previsto en las especificaciones técnicas generales, punto 2.6, los permisos y derechos serán de cargo y responsabilidad del Contratista.

Sobre la materia, corresponde agregar, además, que el inicio oficial de las obras fue el 29 de noviembre de 2007, fecha en que se efectuó la entrega de terreno. Sin embargo, la emisión de las Boletas de Garantía exigidas por la Dirección de Vialidad, para autorizar la intervención de la faja, fue el 30 de Enero de 2008, lo que motivó el retraso antes referido, lo que tal como se mencionara, era de completa responsabilidad del Contratista.

En otro orden de consideraciones, en relación a los plazos en que la Dirección de Vialidad autoriza a la Cooperativa de Agua Potable Rural a ejecutar las obras, se observan discontinuidades entre el término de dichos plazos y la autorización de ampliación de los mismos, toda vez que en el oficio N° 1.578, de 01 de Agosto de 2006, define en el punto 2, que si las obras no se ejecutan en el plazo indicado, el interesado debe solicitar una ampliación de este.

Ahora bien, respecto a la Boleta de Garantía por la correcta ejecución de las obras, exigida por la Dirección Regional de Vialidad, como requisito previo para el inicio de los trabajos, de 30 de Enero de 2008, por un monto de 20 UF y una vigencia de 10 meses y la Boleta de Garantía por correcta señalización de las faenas, de la misma fecha, por un monto de 10

UF y una vigencia de con plazo 6 meses, se constató que a la fecha se encuentran vencidas, toda vez que las obras aún siguen ejecutándose, lo que infringe el punto N° 2 del oficio N° 1.578, de 03 de Agosto de 2006, de la Dirección de Vialidad, que exige al Contratista renovar las boletas de garantía en caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado.

Finalmente, se estima importante manifestar, que pese haber sido solicitados oportunamente, los siguientes antecedentes, no fueron proporcionados por la Municipalidad de Petorca, a saber:

- Decreto Alcaldicio N° 762 y N° 763 que declara desiertos los procesos de licitación anterior y oficio que comunica a los oferentes invitados, dicho resultado.
- Documento con el detalle de los contratistas que participaron en las otras licitaciones.
- Informe u oficio de la Inspección en la cual se determinen las razones por las cuales se han paralizado las faenas, de acuerdo a informes realizados por el contratista en solicitud de aumentos de plazos.
- Certificados de ensayos de materiales.
- Pólizas de seguro.
- Flujos de caja definiendo los estados de pago.
- Estado de pago por \$600.492.-, correspondiente a los honorarios de la asesoría de inspección, que debían ser presentados junto con cada estado de pago de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3.3.- Inspección

Respecto a la ejecución de los trabajos no se constataron observaciones relevantes que destacar.

4.- Nombre de la Obra: “Construcción Alcantarillado Valle Los Olmos”

Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Convenio Mandato: 20 Julio de 2007, aprobado por Resolución Afecta N°31/1/2/113 de 07 de Agosto de 2007.

Documento de Adjudicación: Decreto alcaldicio N° 816 del 05 Noviembre de 2007.

Contratista: Empresa Constructora Sergio Madariaga.

Monto del Contrato para la construcción del Alcantarillado Valle Los Olmos: \$422.696.306.

Plazo de Ejecución: 411 días corridos, desde el acta de entrega de terreno, incluidas las ampliaciones de plazo de 111 y 90 días corridos, autorizados por decreto alcaldicio N° 639 de 27 de junio de 2008 y N° 1083 de 24 octubre de 2008, respectivamente.

Fecha de Inicio: 29 de noviembre de 2007.

Fecha de Término contractual: 16 de enero de 2009.

El proyecto consiste en la ejecución de una red de colectores de pvc, asbesto cemento clase C-2000 y hormigón simple con sellos de goma, con sus respectivas cámaras de inspección y una planta de tratamiento de aguas servidas.

4.1.- Licitación y Adjudicación

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Contratista, la Carta Gantt no indica la ruta crítica ni señala las partidas descritas en el flujo de caja incumpliendo el Punto 8.2 letra c de las B.A.G.

En atención a lo señalado en las Bases Administrativas Generales N° 8.1, letra f) y N° 8.2, letra e), que exige presentar un organigrama, señalando el equipo de trabajo que se hará cargo de la obra y la declaración jurada simple en la cual el Contratista define los profesionales para la ejecución de la obra, respectivamente, se pudo constatar una diferencia entre éstos dos documentos toda vez que en el primero, el profesional residente es Sergio Madariaga Ing. Constructor con disponibilidad del 100% en y el segundo es Mary Sepúlveda Ing. Sanitario.

Se constató además, en visita a terreno, que el residente de las Obras de Alcantarillado es Guillermo Araya, Constructor Civil cuyo Currículum y fotocopia de título no formaron parte de los antecedentes entregados para su estudio.

4.2.- Ejecución y pagos

Respecto a los decretos alcaldicios que autorizaron los aumentos de plazos antes mencionados, cabe observar que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

cumplieron con el trámite de toma de conocimiento, según lo expresado en el dictamen N° 40.506, de 2005, en orden a que, en ese entonces, debían enviarse a toma de conocimiento los actos sobre ejecución de obras, dispuestos por los Municipios, así como también todos aquellos que se refieren a las modificaciones que sea necesario introducir durante su desarrollo.

Con respecto al Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios para la inspección de la obra "Construcción Alcantarillado Valle Los Olmos", no existe concordancia respecto de los plazos determinados para un y otro, toda vez que, en la cláusula primera del contrato de honorarios, se establece una duración de 120 días corridos, a partir de la fecha de su suscripción, en circunstancias que el plazo de ejecución para la obra es de 210 días corridos, desde la entrega oficial del terreno.

En relación a las Pólizas de Seguro contra riesgo de incendio, sismos y actos terroristas y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, se observó que el primero de ellos no fue entregado a la Unidad Técnica junto al primer Estado de Pago, lo que infringe el punto 17, letra b) de las Bases Administrativas Generales, y el segundo no fue entregado al momento de la firma del contrato infringiendo el punto 17, letra k), del citado texto reglamentario.

Respecto a la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se constató que no se dio cumplimiento al punto 20°, párrafo 5°, de las Bases Administrativas Generales, que exige al contratista, dentro del término de 5 días hábiles, prorrogar su vigencia en concordancia a las ampliaciones de plazo autorizadas, las que en este caso, alcanzaron a un total de 201 días corridos adicionales. En efecto, una vez autorizadas las ampliaciones de plazo, por decretos alcaldicios N° 639, de 27 de junio de 2008 y N° 1083, de 24 de octubre de 2008, respectivamente, no se efectuó la prórroga de acuerdo a las nuevas fechas de término de las obras, lo que motivó el cobro de Boleta de Garantía N° 317448.

Ahora bien, en relación a los motivos que justificaron la ampliación de plazo de 111 días corridos, al igual que en contrato suscrito para la ejecución de los trabajos de agua potable, las razones esgrimidas por el contratista en la correspondiente solicitud, no corresponden a la realidad, toda vez que la Dirección de Vialidad, mediante oficio N° 1577, de 3 de Agosto de 2006, aprobó el proyecto y autorizó el uso de la faja vial, autorización que por lo demás, según las especificaciones técnicas generales, punto 2.6, los permisos y derechos serán de cargo y responsabilidad del Contratista, constatándose al efecto, que el motivo del retraso fue la entrega de las garantías exigidas por la mencionada Dirección.

En otro orden de consideraciones, respecto a la Boleta de Garantía por la correcta ejecución de las obras, de 30 de enero de 2008, por un monto de 20 UF y una vigencia de 10 meses y la Boleta de Garantía por correcta señalización de las faenas, de 30 de Enero de 2008, por un monto de 10 UF y una vigencia de 6 meses, exigidas por la Dirección de Vialidad, se constató que a la fecha se encuentran vencidas, toda vez que las obras aún siguen ejecutándose, lo que infringe el punto N° 2 del oficio N° 1.578, de 03 de agosto de 2006, de la Dirección de Vialidad, que exige al Contratista renovar las boletas de garantía en caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Finalmente, se estima importante manifestar, que pese haber sido solicitados oportunamente, los siguientes antecedentes no fueron proporcionados por la Municipalidad de Petorca, a saber:

- Bases Administrativas Especiales del llamado a propuesta privada.
- Bases Administrativas Generales del llamado a propuesta privada
- Flujo de caja, definiendo los estados de pago.
- Certificados de ensayos de materiales.
- Pólizas de seguro.

4.3.- Inspección

Respecto de la ejecución de los trabajos, no existen observaciones que formular.

Ahora bien, en relación con las observaciones consignadas con motivo de la fiscalización de las obras "Reposición y Ampliación Agua Potable Rural, Valle Los Olmos" y "Construcción Alcantarillado, Valle Los Olmos", la Municipalidad de Petorca, no se refiere en forma detallada a cada una de ellas, admitiendo que no se cumplieron a cabalidad las funciones que le correspondía a cada una de las Unidades Municipales involucradas. Asimismo, asegura que hasta la fecha de la visita, el Gobierno Regional de Valparaíso, que actúa como mandante, no ha efectuado ninguna objeción sobre los avances de los trabajos y debida observancia de las bases administrativas generales y especiales, sin perjuicio de lo cual, la administración del municipio ha implementado un procedimiento de control interno, con el objeto para subsanar estos lamentables hechos objetados por esta Contraloría Regional, adjuntando al efecto, un diagrama de flujo con los procedimientos establecidos y un legajo de antecedentes con el objeto de solucionar dichas observaciones.

Sobre la materia, cabe destacar que los antecedentes aportados no son suficientes para subsanar la mayoría de las irregularidades representadas en el Preinforme de Observaciones, excepto aquella que decía relación con el plazo contemplado para la Asesoría de la Inspección, que no concordaba con el plazo de ejecución de la obra, cuyo contrato una vez cumplido el plazo previsto originalmente, fue reemplazado por otro que cubre el plazo contractual más las ampliaciones de plazo ya autorizadas.

En cuanto a la póliza de seguro contra todo riesgo en la construcción de ambas obras, remitida en esta oportunidad por el Municipio, procede indicar, que su vigencia, entre el 23 de enero y 30 de abril de 2008, no cubrió la totalidad del plazo de ejecución de los trabajos, dado que el inicio de las obras fue el 29 de noviembre de 2007 y el término se fijó para el 30 de abril de 2008, lo que implica una infracción al punto 22 de las Bases Administrativas Especiales. Asimismo, es preciso agregar, que dicha póliza no fue modificada, de acuerdo con las ampliaciones de plazo aprobadas.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación efectuada en el preinforme sobre la materia.

Acerca de los procedimientos dispuestos por el Municipio, dispuestos con el objeto de evitar que las deficiencias



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

administrativas constatadas se vuelvan a repetir, se estima importante aclarar que éstos serán validados en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, en relación a los antecedentes que quedaron pendientes de enviar a esta Contraloría Regional, se otorga un plazo de 5 días hábiles para su remisión.

CONCLUSIONES

1.- La Municipalidad de Petorca deberá deducir del saldo pendiente de pago, el costo que asumió de los servicios de electricidad y agua potable que correspondía solventar al contratista Miguel Ángel Farias Leiva, originados en la ejecución de la obra "Mejoramiento Infraestructura Escuela la Polcura", adjudicada por decreto alcaldicio N° 455, de 7 de mayo de 2008, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, copia de los antecedentes que den cuenta de ello.

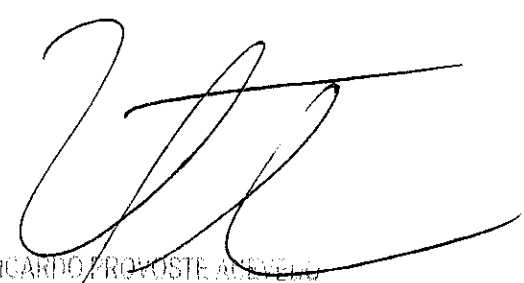
2.- Respecto de las medidas informadas con el objeto de subsanar las deficiencias advertidas por esta Contraloría Regional, se procederá a verificar su efectiva implementación en futuras auditorías.

3.- La Municipalidad de Petorca deberá remitir todos los antecedentes que de acuerdo a lo exigido en el Preinforme de Observaciones, aún quedan pendiente, para cuyo efecto se otorga un plazo máximo de 5 días hábiles.

En consecuencia, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento tanto del Alcalde de la Municipalidad de Petorca, como del Concejo Municipal de la mencionada Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,


XIMENA IRISARRI HARDING
JEFE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


RICARDO PROBST ANZULES
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA